Oficio Número 139.003.01.442/18
Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte de Residuos Peligrosos 19-I-039D-09.

Guadalupe, N. L., a 26 de septiembre de 2018.

CONDUGAS DEL NORESTE, S. A. DE C. V.
Carretera Reynosa, Km. 3.5,
Guadalupe, Nuevo León, C. P. 67180.
Tel: 01 (82) 82 20 05 00.
Presente.-

2/10/18
Recibí original
Claudia Echa Guerrero
García

Número de Registro Ambiental: CNOBB1902611.
Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.41/2009.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 29 de agosto de 2018, registrado con el número de bitácora 19/HS-0173/08/18, presentada por el C. Jesús Escamilla Acevedo en su carácter de Representante Legal de la empresa **CONDUGAS DEL NORESTE, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 6,721 de fecha 25 de noviembre de 2004, mediante el cual solicita modificación por cambio de placa para 1 (uno) vehículo en la Autorización número 19-I-039D-09 para recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 12 de octubre de 2009, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.382/10 la Autorización número 19-I-039D-09 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para 5 (cinco) vehículos con una carga útil de 88 (ochenta y ocho) toneladas con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.

2. Que en fecha 01 de agosto de 2016, esta Delegación Federal, emitió el oficio número 139.003.01.342/16, mediante el cual modificó la autorización número 19-I-039D-09 por la inclusión de 1 (uno) vehículo y la ampliación de la gama de residuos peligroso por transportar, quedando un total de 17 (diecisiete) vehículos con una capacidad de carga de 133 (ciento treinta y tres) toneladas y 111,135 (ciento once mil ciento treinta y cinco) litros.

3. Que en fecha de 24 de julio de 2018, esta Delegación Federal, emitió el oficio número 139.003.01.321/18, mediante el cual modificó la autorización número 19-I-039D-09 por la inclusión de 1 (uno) vehículo quedando un total de 19 (diecinueve) vehículos con una capacidad de carga útil de 185 (ciento ochenta y cinco) toneladas y 126,735 (ciento veintiséis mil setecientos treinta y cinco) litros.

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60 y 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la solicitud para cambio de placa de 1 (uno) vehículo, en la autorización 19-I-039D-09, para la recolección y transporte de residuos peligrosos es PROCEDENTE y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- AUTORIZACIÓN ANTERIOR A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. De Serie	Placas	Carga útil
1490D/09	KENWORTH	1992	T3 TRACTOR	F472231	699DN2	--------
1491D/09	CASMA	2002	S3 VOLTEO	3S9SV303X2C016077	088UG5	30 Ton.
1492D/09	HECHIZO	1978	S2 TANQUE	009	240UG5	23,300 Lts.
1493D/09	CHEVROLET	2001	REDILAS O PLATAFORMA	3GBKC34G91M111593	183DN3	5 Ton.
1494D/09	CASMA	2001	S3 VOLTEO	3S9SV30311C016189	782UG5	30 Ton.

TABLA 2.- MODIFICACIÓN ANTERIOR A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
037D/10	MERCEDES BENZ	1994	C3 TANQUE	3AM68532150028195	426DN4	15,600 lts.
593D/10	FREIGHTLINER	2000	T 3 TRACTOR	3AKYDDYBOYDG81134	382DL1	.....
594D/10	FORD	2006	C 3 PLATAFORMA	3FDMF56S66MA11432	521AJ9	6 Ton.

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

TABLA 2.- MODIFICACIÓN ANTERIOR A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASEA* Continuación…						
No. Econ.	**Marca**	**Modelo**	**Clase y Tipo**	**No. de Serie**	**Placas**	**Carga útil ton.**
592D/11	LOLYS	1980	S 2 PLATAFORMA	LPT036	244VV9	12 Ton.
414D/12	FREIGHTLINER	2013	C 3 TANQUE	3ALFCYCS1DDBW9493	499Ew5	15,400 Lts.
415D/12	TRANSPORTEMETAL	1974	S 3 TANQUE	48841631	240VV9	41,635 Lts.
024D/14	CHEVROLET	2002	C 2 CAJA SECA	3GBM7H1E22M106959	433ET9	10 Ton.
651D/14	DINA	1992	T 3 TRACTOR	2013285C2	208DK8	.....
652D/14	CASTILLO	2012	S 3 VOLTEO	3S9VA3064CC062038	210XP9	30 Ton.

TABLA 3.- MODIFICACIONES POSTERIORES A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASEA*						
NO. ECON.	MARCA	MODELO	CLASE Y TIPO	NO. DE SERIE	PLACAS	CARGA ÚTIL TON.
149D/15	KENWORTH	2015	C2 CAJA SECA	3BKHHM8X4FF304176	777EZ3	10 Ton
225D/15	KENWORTH	2016	C 3 TANQUE	3BKHKM9XXGF309500	992EZ4	15,200 Lts.
274D/16	KENWORTH	2016	C 3 TANQUE	3BKHKM9X8GF309351	76AG1J	15,600 Lts.
031D/18	WILSON	2007	S 2 CAJA CERRADA	1W1Z0F4W37B246814	67UC7E	27 Ton.
469D/18	TRAILMOBILE	2001	S2 CAJA SECA	1PT01JAH916004635	50UD7F	25 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 19 (diecinueve); 5 (cinco) señalados en la autorización número 19-I-039D-09 (TABLA 1), 9 (nueve) en las modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) y 5 (cinco) en las modificaciones posteriores a la aparición de la ley de la ASEA (TABLA 3), con una capacidad de carga útil de 185 (ciento ochenta y cinco) toneladas y 126,735 (ciento veintiséis mil setecientos treinta y cinco) litros, para la recolección y transporte de los residuos peligrosos descritos en la TABLA 4, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 4.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
Número	**Nombre del Residuo Peligroso**
1	Líquidos inflamables gastados (solventes, aceites, pinturas, agua con aceite, diésel).
2	Sólidos impregnados con solvente, grasa, pintura aceite (trapos, madera, cartón, plásticos, papel, filtros, recipientes, contenedores y botes vacíos).

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

TABLA 4.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
Número	**Nombre del Residuo Peligroso**
3	Lodos contaminados con materiales peligrosos (tierra contaminada, lodos aceitosos, lodos de pintura, lodos de hidrocarburos).
4	Contenedores o envases de diferentes capacidades, vacíos, usados en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos (tambores, totes, porrones, cubetas, botes, cuñetes).
5	Acumuladores usados.
6	Ácidos y sus derivados.
7	Bases y sus derivados.
8	Mezcla de ácido fluorhídrico y ácido sulfúrico.
9	Hidróxido potásico sólido.

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la TABLA 3, añadidas a la autorización número 19-I-039D-09, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en caso de pretender realizar la recolección y transporte de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- La empresa **CONDUGAS DEL NORESTE, S. A. DE C. V.,** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa **CONDUGAS DEL NORESTE, S. A. DE C. V.,** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-039D-09 de fecha 12 de octubre de 2009, emitido por esta Delegación Federal, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el oficio número 139.003.01.342/16 en cuanto a la ampliación de la gama de residuos autorizados para recolectar y transportar.

NOVENO.- El presente documento deja sin efecto y sustituye al otorgado mediante el oficio número 139.003.01.321/18 de fecha 24 de julio de 2018, emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

DÉCIMO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a la empresa **CONDUGAS DEL NORESTE, S. A. DE C. V.,** que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. **Jesús Escamilla Acevedo**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **CONDUGAS DEL NORESTE, S. A. DE C. V.,** por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS

RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PCHM/ ANBE/ SBG/ HBG/ JJNE/ RPM

C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Presente
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna. Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. -Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0173/08/18.

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación